

Resolución No. 00828

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Resolución 3034 de 2023, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 04905 del 23 de abril de 2018 (2018IE88706)**, emitió la **Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018 (2018EE89901)**, mediante la cual otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, para hacer uso de las aguas derivadas del pozo identificado con el código PZ-16-0041, con coordenadas topográficas N: 103.884,519 – E: 95.924,571, hasta por un volumen de 798.5 m³/día, con un caudal promedio 11.09 L/S, bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas, por el término de cinco (5) años.

Que la **Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018 (2018EE89901)**, fue notificada personalmente el día 30 de abril de 2018, al señor **SAMUEL JASÓN HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, quedando ejecutoriada el día 17 de mayo de 2018.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **Informe Técnico No. 01708 del 19 de julio del 2018 (2018IE168403)**, realizó alcance del **Concepto Técnico No. 04905 del 23 de abril de 2018 (2018IE88706)**, para que fuera corregida la **Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018 (2018EE89901)**, en lo referente a la dirección y coordenadas del pozo identificado con el código PZ-16-0041

Que mediante la **Resolución No. 03151 del 05 de octubre de 2018 (2018EE235308)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, corrigió

Resolución No. 00828

parcialmente la **Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018 (2018EE89901)**, en los siguientes términos:


“ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR la Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018, tanto en su parte considerativa como en su parte resolutive, en el sentido de indicar que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 860.027.136-0, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código PZ-16-0041, se encuentra ubicado en la Carrera 60 No. 11-88 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, con coordenadas N: 103.780,373 E: 96.057,498; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018, continúan plenamente vigentes.”

Que la **Resolución No. 03151 del 05 de octubre de 2018 (2018EE235308)**, fue notificada personalmente el día 31 de julio de 2019, al señor **JAIRO ANTONIO ESCOBAR VELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 194.644, en virtud de autorización otorgada por el señor **SAMUEL JASÓN HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, Representante Legal de la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**.

Que la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, a través de su apoderado el señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.899.136, mediante el **radicado No. 2023ER69736 del 30 de marzo de 2023**; allegó a esta autoridad ambiental solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, junto con sus correspondientes anexos.

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de Radicación se evidencia que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-16-0041, **CHIP CATASTRAL AAA0074JZSY**, es propiedad de la sociedad denominada **TEXTILIA LTDA**, con NIT. 860.027.136-0

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. NACIONAL Unidad Administrativa Especial de Catastro Diversal</p>		<p>Certificación Catastral</p> <p>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirámmites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".</p>		<p>Radicación No. W-482336 Fecha: 14/05/2024 Página: 1 de 1</p>	
Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	TEXTILIA LTDA.	N	860027136	null	N
Total Propietarios: 1		Documento soporte para inscripción			
Tipo 6	Número: 3642	Fecha 1994-12-15	Ciudad	Despacho: 55	Matrícula Inmobiliaria 050C00177686

Resolución No. 00828

Que de conformidad con lo dispuesto en el Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio (http://www.rues.org.co/RUES_Web/), la sociedad **TEXTILIA LTDA**, con NIT. 860.027.136-0, se transformó de limitada en Sociedad Anónima, mediante la Escritura Pública No. 4852 del 19 de diciembre de 2005, de la notaría 28 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., día 23 de diciembre de 2005, con el No. 1028665 del libro IX.

Que por medio del acta No. 65 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 06 de julio de 2009, bajo el No. 1310333 del Libro IX, la sociedad **TEXTILIA S.A.**, con NIT. 860.027.136-0, se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre **TEXTILIA S.A.S.**, según el Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio (http://www.rues.org.co/RUES_Web/).

Que mediante el Auto No. 400-0186922 del 06 de noviembre de 2013, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 03 de diciembre de 2013, con el número 00002042, del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, decretó el proceso de reorganización de la sociedad **TEXTILIA S.A.S.**, con NIT. 860.027.136-0

Que con el fin de atender la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 04689 del 30 de abril del 2024 (2024IE94115)**, en cual estableció lo siguiente:

“(…)

*Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN para el pozo identificado con el código pz-16-0041, localizado en el predio con nomenclatura Carrera 60 No. 11 - 88, **hasta por un volumen diario de 798 m3/día** con un caudal promedio de 11.09 l/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 20 horas, en relación con el bombeo concesionado en la Resolución 01126 del 24 de abril de 2018. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para industrial. (negrilla y subrayas fuera del texto)*

(…)”

Que realizada la revisión y análisis del **Concepto Técnico No. 04689 del 30 de abril del 2024 (2024IE94115)**, se evidenció que, esta dependencia incurrió en un error involuntario de transcripción y digitación, al relacionarse el volumen diario de extracción de agua (798 m3/día) del pozo identificado con el código PZ-16-0041, cuando en efecto correspondía el volumen diario de 798,5 m3/día, en ese sentido y en consideración a que el error de digitación o transcripción no genera modificaciones en la decisión adoptada por el grupo aguas subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta Subdirección estima conveniente aclarar que el volumen diario concesionable para la extracción de aguas subterráneas del pozo con el código PZ-16-0041, es de **798,5 m3/día**.

Resolución No. 00828

Que por lo anterior, en la parte considerativa y resolutive del presente acto administrativo, en donde se cite el **Concepto Técnico No. 04689 del 30 de abril del 2024 (2024IE94115)**, se entenderá que el volumen diario para la extracción de aguas subterráneas del pozo con el código PZ-16-0041, es de **798,5 m³/día**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- **Concepto Técnico No. 04689 del 30 de abril del 2024 (2024IE94115)**

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación:

Tabla 2. Información básica del pozo pz-16-0041

No. Inventario SDA:	pz-16-0041 (TEXTILIA No. 1)				
Nombre actual del predio:	TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN				
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 103780,373m Este: 96057,498m (Placa de Identificación)				
Coordenadas geográficas del pozo:	Latitud: 4,63040123 Longitud: -74,11305545 (Visor Ambiental de la SDA)				
Altura o Cota boca del pozo:	2552,785 m.s.n.m				
Profundidad del entubado:	230 m				
Casing:	No reportado				
Ubicación de los filtros (profundidad):	En el Radicado 2018ER24404 de 09/02/2018, se describe el diseño del pozo y ubicación de filtros, los cuales se enumeran a continuación.				
			PROFUNDIDAD		
	TRAMO	DIÁMETRO (pulgadas)	Tope (m)	Base (m)	Longitud (m)
	1	Filtro de 6"	123,80	125,90	2,1
	2	Filtro de 6"	133,50	136	2,5
	3	Filtro de 6"	137,80	146,40	8,6
	4	Filtro de 6"	150	152,80	2,8
	5	Filtro de 6"	183,60	186	2,4
	6	Filtro de 6"	191,80	194,20	2,4
	7	Filtro de 6"	201,30	203,70	2,4
8	Filtro de 6"	207	209,50	2,5	
9	Filtro de 6"	222	224,40	2,4	

Resolución No. 00828

	10	Filtro de 6"	228,70	230,20	1,5
Formación acuífera captada:	CUATERNARIO				
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible				
Tubería de revestimiento:	12" Acero hasta 120 m 6" Acero hasta 230 m				
Tubería de producción:	4" Acero				
N° de medidor:	Marca TC, serial 1610018702				
Caudal concesionado:	798,5 m ³ /día, con un caudal promedio de 11,09 L/s, bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas.				

Fuente: Base de datos grupo de Aguas Subterráneas - SDA

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

El presente concepto técnico evaluará la información presentada por el usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN mediante radicado 2023ER69736 del 30 de marzo de 2023, con el cual se solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-16-0041, ubicado en la Carrera 60 No. 11 - 88. En la tabla 3 del presente documento se hace una verificación de la información presentada, así como la que no presentó el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el Representante Legal de TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN es el señor Samuel Jason Haime Terry, identificado con C.C. 1.016.019.475.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
De acuerdo con la verificación a través del radicado objeto de evaluación el usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, informa que el agua explotada de los pozos es empleada para uso industrial, el sistema de recirculación de agua en la sección de telares, la cual tiene un consumo de 320 m ³ y se aprovecha el 80% por medio de la recirculación empleado diariamente, este sistema esta diseñado con el fin de reutilizar el agua que sale del proceso de los telares a chorro de agua, pasando el agua por un tratamiento antes de ser reincorporada en el proceso productivo.			
El tratamiento que se requiere para su reincorporación es coagulación, floculación y un filtrado de agua.			

Resolución No. 00828

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
Se allega el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-16-0041. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
El usuario remite a través del documento objeto de evaluación, formato diligenciado de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	No aplica	
Debido a que se trata de un pozo que ya se encuentra construido, el usuario no requiere permiso de exploración			
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.		X
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas		X
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.		X
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

4.1 Prueba de Bombeo

El usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, presentó mediante Radicado 2023ER69736 del 30 de marzo de 2023 los datos de una prueba de bombeo realizada en el pozo profundo identificado con código pz-16-0041; en la cual se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

4.2 Fuente de abastecimiento y usos del agua

El usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, cuenta actualmente con dos fuentes de consumo de agua: la primera es suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB y, la

Resolución No. 00828

segunda fuente de agua, mediante las concesiones de aguas subterráneas otorgadas por la SDA mediante las Resoluciones Nos. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901) y 01123 de 24/04/2018 (2018EE189640).

* Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuentas contrato No. 10150018 y 11678125 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Esta fuente de abastecimiento es para uso doméstico y consumo humano.

* Agua Subterránea: pozo profundo identificado con código pz-16-0041 (TEXTILIA No. 1), captación con concesión vigente mediante Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901) y un volumen otorgado de 789.5 m³/día. El agua explotada del pozo es empleada para uso industrial.

Pozo con código pz-16-0040 (TEXTILIA No. 2) captación con concesión vigente mediante Resolución No. 01123 de 24/04/2018 (2018EE189640) y un volumen otorgado de 523.5 m³/día. El agua explotada del pozo es empleada para uso industrial.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2023ER69736 del 30 de marzo de 2023), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 11.09 L/s para explotar un volumen diario de 798,5 m³ bajo un régimen de bombeo de 20 horas; condiciones iguales a las plasmadas en el acto administrativo que otorgó la anterior concesión de aguas subterráneas.

4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del año 2023, el usuario presenta un balance del consumo de agua de manera anual para el periodo 2021 - 2022 (Tabla 4):

Tabla 4. Consumo de agua subterránea durante la concesión vigente (Fuente: ECI – 2023)

MESES	CONSUMO ACUEDUCTO 2021	CONSUMO ACUEDUCTO 2022	CONSUMO O POZO STORK 2021	CONSUMO O POZO STORK 2022	CONSUMO O POZO T HILO 2021	CONSUMO O POZO T HILO 2022	TOTAL, CONSUMO O MENSUAL 2021	TOTAL, CONSUMO O MENSUAL 2022
ENERO	42290	32483	0	12431	0	5256	42290	50170
FEBRERO	34268	2651	16192	7297	11896	1554	62356	11502
MARZO	42689	379	14898	14115	9484	4255	67071	18749
ABRIL	36932	393	15036	4760	6579	13365	58547	18518
MAYO	22532	2229	14435	14158	4595	8352	41562	24739
JUNIO	9315	2848	10094	8467	7674	12467	27083	23782
JULIO	41440	3207	8358	7737	13967	6218	63765	17162
AGOSTO	25806	10627	11880	8779	6937	8035	44623	27441
SEPTIEMBRE	36140	8889	12279	7656	7840	5910	56259	22455
OCTUBRE	24308	9038	19420	4878	5868	3590	49596	17506
NOVIEMBRE	51487	14311	8028	8994	10086	5672	69601	28977

Resolución No. 00828

DICIEMBRE	41808	6980	11068	7583	7268	5061	60144	19624
TOTAL	409015	94035	141688	106855	92194	79735	642897	280625

En relación con la información presentada en la tabla 4, el usuario tuvo un consumo promedio de 251.525 m³ en relación con el consumo el acueducto, para el pozo STORK un promedio de 124.272 m³, pozo T HILO promedio de 85.965 m³ y en general para el total del consumo en las vigencias 2021 y 2022 se tiene un promedio de 461.761 m³.

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Tal y como se menciona en la tabla No. 3 del presente documento, el usuario presenta información con respecto al sistema instalado para la captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada

4.6 Sistema de reutilización del agua – aguas lluvias.

El usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN informa dentro del PUEAA del año 2023 que el agua explotada de los pozos es empleada para uso industrial, el sistema de recirculación de agua en la sección de telares, la cual tiene un consumo de 320 m³ y se aprovecha el 80% por medio de la recirculación empleado diariamente, este sistema está diseñado con el fin de reutilizar el agua que sale del proceso de los telares a chorro de agua, pasando el agua por un tratamiento antes de ser reincorporada en el proceso productivo. El tratamiento que se requiere para su reincorporación es coagulación, floculación y un filtrado de agua.

Por otra parte, no se informa en relación con las aguas lluvias y el proceso que se realiza con estas.

4.7 Servidumbre

El usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente SDA-01-2018-108 perteneciente a la TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN se establece que, a través de la Resolución 01126 del 24 de abril de 2018, notificada el 30 de abril de 2018, se otorgó por 5 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-16-0041.

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

A través de la Resolución 01126 del 24 de abril de 2018, se otorgó la concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por lo tanto, la solicitud de renovación se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

Resolución No. 00828

El pozo pz-16-0041 capta a una profundidad de 230 m los acuíferos Formación Sabana y Formación Tilatá donde los filtros están distribuidos en 10 tramos de la siguiente manera: 123.8 m a 125.9 m, 133.5 m a 136 m, 137.8 m a 146.4 m, 150 m a 152.8 m, 183.6 m a 186 m, 191.8 m a 194.2 m, 201.3 m a 203.7 m, 207 m a 209.5 m, 222 m a 224.4 m y 228.7 m a 230.2 m.

Frente a la calidad fisicoquímica del agua subterránea que esta Autoridad ha registrado en el programa de efluentes y afluentes, se puede determinar lo siguiente:

- En el año 2019 se registran coliformes fecales con un valor de 1012 mg/l.

Teniendo en cuenta lo anterior, la SDA determina la necesidad de ejecutar una limpieza a la estructura del pozo pz-16-0041 con el objetivo de conservar la capacidad de producción y evitar la presencia o acumulación de cualquier contaminante. Esta actividad se deberá realizar en un plazo de máximo 2 meses y debe ser objeto de acompañamiento por parte de esta Autoridad. Otro aspecto importante que suma a la necesidad de ejecutar la limpieza y el mantenimiento del pozo.

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente SDA-01-2018-108 se encuentran los datos y cálculos de la última prueba de bombeo realizada el día 16 de septiembre de 2022 en el pozo identificado con el código pz-16-0041. A continuación, se observan los datos.

Tabla 5. Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo y recuperación realizada en el pozo pz-16-0041.

Pozo	Caudal (l/s)	NE (m)	ND(m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m ² /día)
pz-16-0041	11.7	34.42	93.54	59.12	0.20	8.69

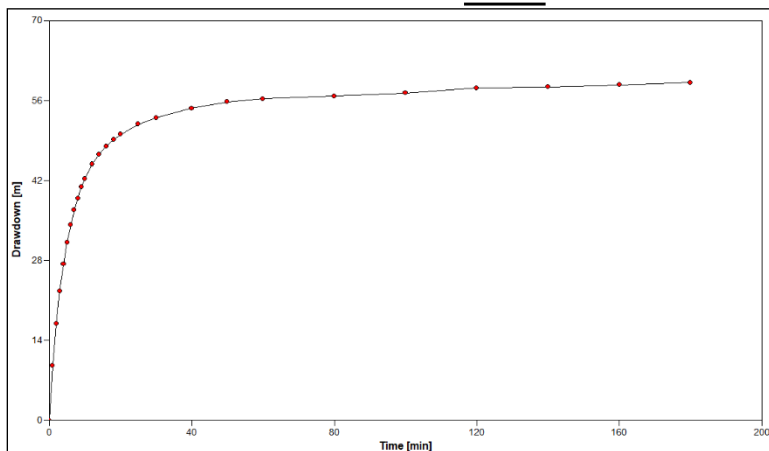
Fuente: Radicado 2023ER69736 del 30 de marzo de 2023.

Como se observa en la anterior tabla, la Empresa presenta la información de caudal, nivel estático (N.E), nivel dinámico (N.D), abatimiento y capacidad específica (Ce); la prueba de bombeo de corta duración se realizó con un caudal constante de 11.7 l/s durante 180 minutos y el registro de recuperación de la prueba se tomó durante 35 minutos, adicionalmente, se anexan las gráficas de los métodos de interpretación de la prueba de bombeo. Es importante resaltar que este tipo de pruebas de corta duración son un método adecuado para obtener la variación de los niveles en el pozo y no variables como coeficiente de almacenamiento, eficiencia del pozo o capacidad de producción.

En las siguientes figuras se presentan los resultados procesados por parte de la SDA, la cual, tiene como finalidad corroborar los valores presentados por la Empresa. En la Figura 1 se observa el descenso del nivel dinámico contra tiempo.

Figura 1. Gráfica de descenso de nivel dinámico contra tiempo, escala lineal.

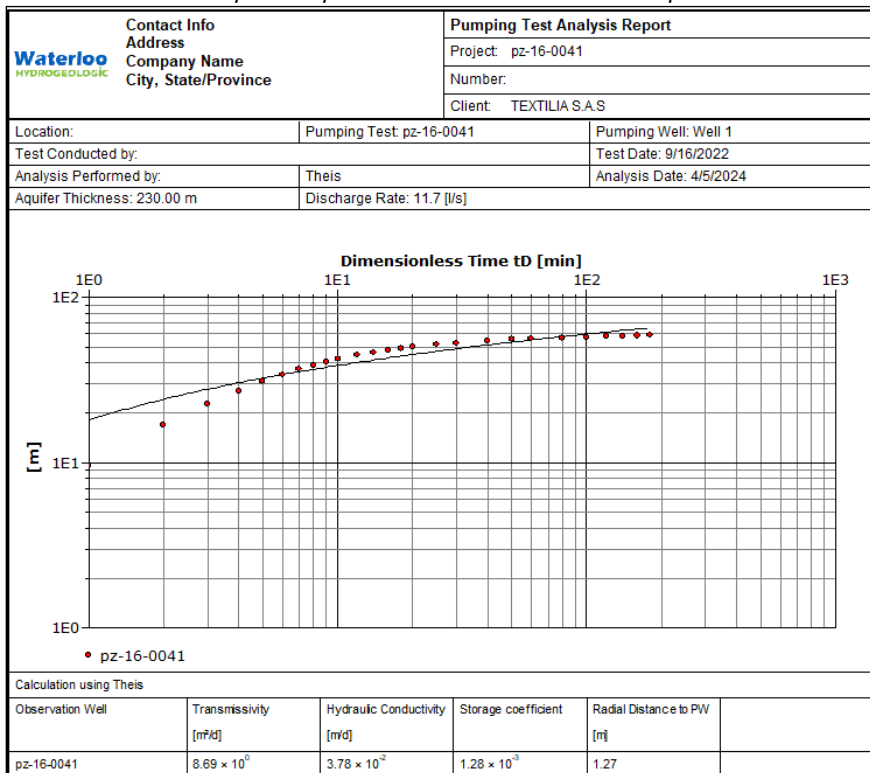
Resolución No. 00828



Fuente: SDA 2024.

Los parámetros hidráulicos calculados por parte de la SDA para la prueba de bombeo realizada el día 21 de marzo de 2023 son los siguientes.

Figura 2. Prueba de bombeo interpretada por la SDA con el método Theis presentada en escala Log – Log.



Fuente: SDA 2024.

Resolución No. 00828

Figura 3. Resultados de parámetros hidráulicos obtenidos a partir de la prueba de bombeo del 16 de septiembre de 2022, mediante método Theis.

Contact Info		Pumping Test Analysis Report				
Address		Project: pz-16-0041				
Company Name		Number:				
City, State/Province		Client: TEXTILIA S.A.S				
Location:		Pumping Test: pz-16-0041		Pumping Well: Well 1		
Test Conducted by:		Test Date: 9/16/2022				
Aquifer Thickness: 230.00 m		Discharge Rate: 11.7 [l/s]				
Analysis Name	Analysis Date	Method name	Well	T [m ² /d]	K [m/d]	S
1 Theis	4/5/2024	Theis	pz-16-0041	8.69×10^0	3.78×10^{-2}	1.28×10^{-3}
2 Cooper & Jacob	4/5/2024	Cooper & Jacob I	pz-16-0041	8.66×10^0	3.76×10^{-2}	1.29×10^{-3}
Average				8.67×10^0	3.77×10^{-2}	1.28×10^{-3}

Fuente: SDA 2024.

Como complemento a lo anterior, a continuación, se presenta el comportamiento histórico de los parámetros hidrodinámicos calculados por la Empresa para el pozo objeto de evaluación.

Tabla 6. Parámetros hidráulicos a partir de las pruebas de bombeo realizadas en el pozo pz-16-0041 (TEXTILIA No. 1) el día 9 de enero de 2018 (Fuente: CT 04905 del 23 de abril de 2018).

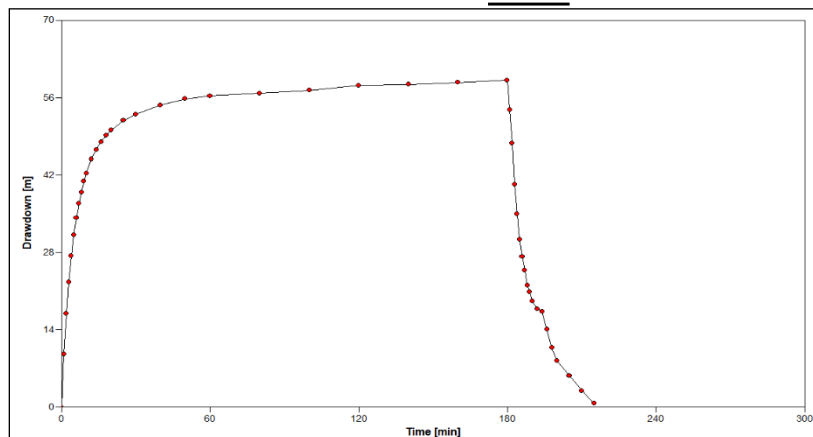
Pozo ID	Caudal (L/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	CE (L/s/m)	T (m ² /día)
Pz-16-0041	11.09	37.52	110.78	73.26	0.1514	15.12

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información tomada del Concepto Técnico 04905 del 23 de abril de 2018.

En síntesis, se obtiene una Transmisividad (T) de 8.67 m²/día para un abatimiento de 59.12 m. Estos valores son consecuentes con los valores históricos registrados, no obstante, es importante resaltar que el abatimiento en el pozo es mayor al presentado en el año 2018 (73.26 m), lo cual, indica que los acuíferos presentan mejores condiciones. Otro aspecto a consideración es que la recuperación del nivel estático fue del 98% en relación con el nivel inicial, siendo esta mayor al 90 % (valor de regencia para que los datos tengan una tendencia adecuada para definir el tipo de acuífero y radio de influencia). El último valor registrado de recuperación muestra un abatimiento de 35.1 m en relación con el nivel inicial de la prueba de bombeo, el cual, fue de 34.42 m (Ver Figura 4).

Figura 4. Nivel de abatimiento contra tiempo en prueba de recuperación de 35 minutos.

Resolución No. 00828



Fuente: SDA 2024.

Finalmente, esta Autoridad con el objetivo de identificar cual es la condición del acuífero, capacidad de producción y la eficiencia del pozo, determina que la Empresa debe ejecutar una prueba de bombeo de mínimo 24 horas con un caudal constante de 11.09 l/s (el cual corresponde al caudal solicitado para la concesión de prórroga) donde el tiempo de recuperación del nivel dinámico en comparación con el nivel inicial sea de mínimo el 90% (en caso tal de que no sea posible registrar esta recuperación sustentar técnicamente el por qué llego a la recuperación alcanzada). La prueba de bombeo debe obtener los parámetros hidráulicos conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento del acuífero captado.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante el radicado 2023ER69736 del 30 de marzo del año 2023, el usuario remite el informe de resultados de la muestra de agua analizada por el Laboratorio ANASCOL S.A.S., en el cual se relacionan los procedimientos para la toma de muestra y los resultados del monitoreo del agua cruda extraída del pozo de captación identificado como pz-16-0041 (TEXTILIA No. 1). Al verificar los anexos de campo, la SDA evidencia que el laboratorio ANASCOL S.A.S., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 2122 del 23 de septiembre de 2022; documento que se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas (junto al reporte del laboratorio, se anexan la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo).

El día 19 de diciembre de 2022 a las 11:00 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo pz-16-0040. Igualmente, es de resaltar que en el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997. La tabla 7 del presente documento, muestra los valores reportados por Laboratorio ANASCOL S.A.S, establecimiento que se encuentra acreditado por el IDEAM a través de las Resolución 2122 del 23 de septiembre de 2022.

Tabla 7. Consolidado del reporte realizado por los laboratorios ANASCOL S.A.S.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	22.45	°C

Resolución No. 00828

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
pH	7.40	Adimensional
Conductividad	1755	µm/cm
Oxígeno disuelto	2.02	mg/L-O ₂
Alcalinidad	140	mg/L CaCO ₃
Dureza total	24.8	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0.19	mg/L
Fosforo reactivo	1.24	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	7.86	mg/L
Sólidos suspendidos totales	155	mg/L
DBO ₅	20	mg/L-O ₂
Hierro	1.18	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<1	mg/L
Coliformes Totales	2000	NMP/100 ml
Coliformes Termotolerantes	100	NMP/100 ml

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2023ER69736 del 30 de marzo del año 2023.

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada por el usuario se puede concluir que cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad debido a que se reportan todos los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997; no obstante, se evidenciaron valores altos en las concentraciones de coliformes totales y fecales, lo cual muestra una alteración a las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del pozo y el acuífero.

De acuerdo con lo anterior y lo evidenciado en al inicio de las consideraciones ambientales, se determina que la Empresas debe ejecutar un mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo. Posterior al mantenimiento del pozo, se requiere realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 14 parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023 (modifica la Resolución 250 de 1997). El Laboratorio que realice esta actividad, deberá estar acreditado por el IDEAM para la toma de la muestra y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación; tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, cadena de custodia de la muestra y resolución de acreditación, todo en papelería original.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2023ER69736 del 30 de marzo del año 2023, se adjuntan los resultados de una prueba de bombeo y su respectiva interpretación, la prueba corta presentó una duración de 180 minutos.

Resolución No. 00828

Tabla 8. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos,

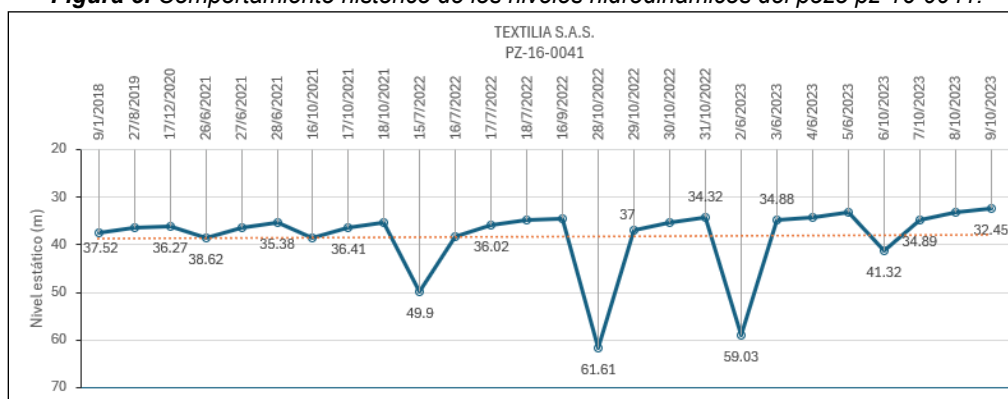
Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	16/09/2022	34.42	N.A	0	Sin información
Dinámico	16/09/2022	93.54	11.7	180	

Fuente: Radicado 2023ER69736 del 30 de marzo del año 2023.

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso de un macro medidor (23130040), el cual registro un caudal promedio en la prueba de 11.7 l/s.

Desde 2018 y hasta 2023 se presenta una tendencia general estable en un rango de valores entre 37 y 32m, con variaciones de hasta 27 metros en el nivel estático que pueden deberse a registros durante operación del pozo ya que los días exactamente posteriores a estos valores de descenso significativo, se evidencia un nivel estático normal, la primera prueba de bombeo realizada en el 2018 y presentada para solicitud de concesión de explotación de agua subterránea, se realizó bajo un caudal constante de 11.09 l/s y posteriormente (2019) se presentaron los valores de una prueba de bombeo a caudal constante de 11.7 l/s, por lo que siempre se ha mantenido un registro histórico consecuente con el caudal concesionado. A la actualidad, el último registro histórico de nivel estático (09 de octubre de 2023) presenta una tendencia positiva respecto a los registros anteriores.

Figura 5. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-16-0041.

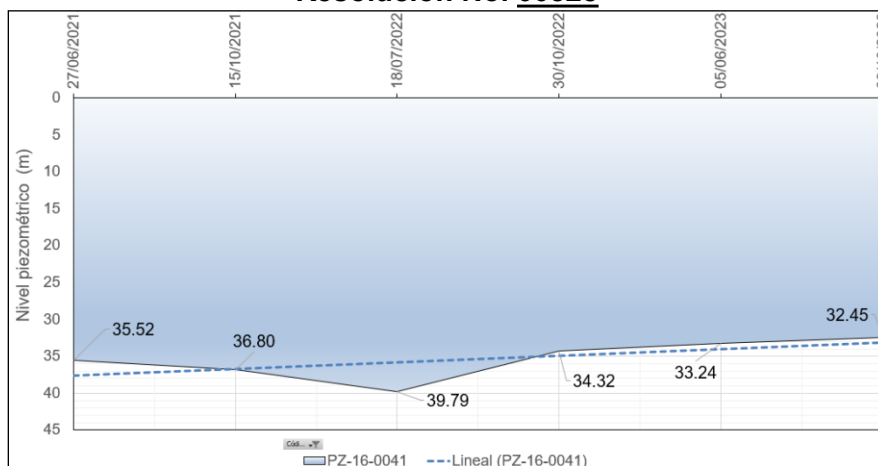


Fuente: SDA, 2024.

Ahora bien, con el objetivo de identificar la veracidad de los niveles registrados por la Sociedad, se observa a continuación el comportamiento del nivel estático del pozo pz-16-0041 desde el año 2021 frente a los datos adquiridos por la SDA en el marco de las brigadas de niveles.

Figura 6. Comportamiento del nivel piezométrico registrado en las brigadas de niveles ejecutadas por la SDA para el pozo pz-16-0041.

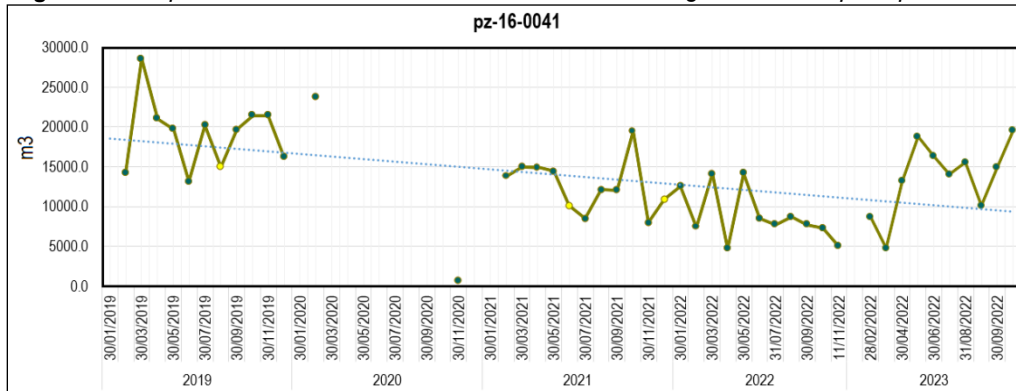
Resolución No. 00828



Fuente: SDA 2024.

Según la anterior figura se identifica que los datos registrados en las brigadas a partir del año 2021 tienen coherencia con los niveles estáticos reportados por la Empresa (Ver Figura 5). También es importante resaltar que la tendencia del nivel es ascendente, la cual, tiene relación con el descenso de los consumos como se observa en la siguiente figura.

Figura 7. Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m³ del pozo pz-16-0041.



Fuente: SDA 2024.

Es de resaltar que los consumos provienen de la información reportada por la Empresa y la registrada por parte de esta Autoridad.

5.4 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 15760 del 28 de noviembre de 2018 (2018IE279486), 11057 del 22 de diciembre de 2020 (2020IE234668), 12808 del 28 de octubre de 2021 (2021IE234533), 09096 del 28

Resolución No. 00828

de julio de 2022 (2022IE191927) y 04571 del 26 de abril de 2023 (2023IE91792), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que el usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN no ha incurrido en sobreconsumos para el pozo objeto de evaluación durante los periodos evaluados en los CT's de los años 2018, 2020, 2021, 2022 y 2023.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por el usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN mediante radicado 2023ER69736 del 30 de marzo de 2023, el usuario envía de manera incompleta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la renovación del permiso del pozo pz-16-0041; a razón de que falta los ítems Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema, las metas anuales de reducción de pérdidas y descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis de la, **Ley 373 de 1997** "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"; el **Decreto 1090 de 2018** "Por el cual se adiciona el **Decreto 1076 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua (Artículo 2.2.3.2.1.1.1.).

Posteriormente, en la **Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018** "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona EL Decreto 1076 de 2015", resuelve establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua

En relación con lo anterior, el usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN deberá actualizar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, basado en lo establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 como se plasma en la Tabla 9 correspondiente a la lista de chequeo frente al Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro para lo cual se otorgará al usuario en un plazo de sesenta (60) días calendario.

Tabla 9. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

CHEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018
			1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
			1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
			2. Diagnóstico
			2.1. Línea base de oferta de agua.

Resolución No. 00828

		<p>2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</p>
		<p>2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</p>
		<p>2.2. Línea base de demanda de agua</p>
		<p>2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</p>
		<p>2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</p>
		<p>2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.</p>
		<p>2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</p>
		<p>2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</p>
		<p>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</p>
		<p>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</p>
		<p>3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</p>
		<p>4. Plan de Acción</p>
		<p>4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya</p>

Resolución No. 00828

			<i>lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>
			4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA
			4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

Fuente: SDA

5.6 Pago por evaluación

A través del radicado 2023ER69736 del 30 de marzo de 2023 el usuario anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5824292 del 30 de marzo de 2023 por valor de \$3.883.969 M/cte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

5.7 Sistema de Medición

Mediante radicado 2023ER69736 del 30 de marzo de 2023, el usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN envía certificado de calibración (SM.LMAM.044167.2020) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serial 23130040), reportando errores del 0,56%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 02/10/2020 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como NO CONFORME.

El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

Cabe indicar que de acuerdo con la verificación el certificado de calibración es necesario que el usuario allega en un tiempo máximo de 60 días, el documento con resultado de CONFORMIDAD.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
Justificación	
<p><i>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</i></p>	

Resolución No. 00828

- Se considera técnicamente viable otorgar por **cinco (5) años** la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** para el pozo identificado con el código **pz-16-0041**, localizado en el predio con nomenclatura **Carrera 60 No. 11 - 88**, hasta por un volumen diario de **798 m3/día** con un caudal promedio de **11.09 l/s** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **20 horas**, en relación con el bombeo concesionado en la Resolución 01126 del 24 de abril de 2018. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **industrial**.
- El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya
- El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
- El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
- Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
- Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
- Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos

Resolución No. 00828

sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.***
- *Por último, se informa que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante Radicado 2023ER69736 del 30 de marzo de 2023, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901), notificada el 30/04/2018 y ejecutoria el 17/05/2018, para que desde el punto de vista grupo jurídico se realice el análisis con respecto a lo establecido en el numeral 2 ANTECEDENTES del presente concepto técnico.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada por el término de cinco (5) años, a la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0041, con coordenadas N: 103.780,373 E: 96.057,498, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 60 No. 11 – 88, surgió con la **Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018 (2018EE89901)**, corregida por la **Resolución No. 03151 del 05 de octubre de 2018 (2018EE235308)**.

Que verificada la documentación que reposa en el expediente No. **SDA-01-2018-108**, se evidenció que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo identificado con el código **PZ-16-0041**, a través del **radicado No. 2023ER69736 del 30 de marzo de 2023**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018 (2018EE89901)**, que otorgaba la concesión de aguas subterráneas por el

Resolución No. 00828

término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...).”*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que finalizó la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018 (2018EE89901)**, corregida por la **Resolución No. 03151 del 05 de octubre de 2018 (2018EE235308)**; la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través del presente acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por el señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO RÍOS**, identificado con cédula

Resolución No. 00828

de ciudadanía No. 1.121.899.136, en calidad de apoderado de la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, para el pozo identificado con el código **PZ-16-0041**.

Que, así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación realizada a la documentación aportada por el usuario mediante el **radicado No. 2023ER69736 del 30 de marzo de 2023**, resultó la viabilidad desde el punto de vista técnico de otorgar la prórroga de concesión de aguas subterráneas, para explotar el pozo identificado con el código **PZ-16-0041**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 60 No. 11 – 88, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de concesión de aguas subterráneas, otorgada por medio de la **Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018 (2018EE89901)**, corregida por la **Resolución No. 03151 del 05 de octubre de 2018 (2018EE235308)**, toda vez que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(...) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)”

Que así las cosas la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consideración a que el usuario presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas y de acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 04689 del 30 de abril del 2024 (2024IE94115)**, esta dependencia estima que se cumple con la normatividad que regula el trámite administrativo ambiental objeto de análisis; por tal razón, es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018 (2018EE89901)**, corregida por la **Resolución No. 03151 del 05 de octubre de 2018 (2018EE235308)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-16-0041**, localizado en predio con nomenclatura urbana Carrera 60 No. 11 – 88, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0074JZSY, hasta por un volumen diario de 798,5 m³/día, con un caudal de extracción promedio de 11.09 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 20 horas, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018 (2018EE89901)**. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto

Resolución No. 00828

1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento

Resolución No. 00828

jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Resolución No. 00828

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla fuera del texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

Resolución No. 00828

“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (…)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Resolución No. 00828

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que por otra parte, en relación con las correcciones de los errores formales en los actos administrativos el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, al respecto, en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección cuarta del Consejo de Estado, radicación número: 73001-23-31-000-2004-01367-01(16398), Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcenas, el alto tribunal estableció lo siguiente:

“ (...) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere, tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien

Resolución No. 00828

nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos (...).”

A su vez la Doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala que:

“(...) la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivo.

Que, la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante el Auto 191 de 2018 –, señaló:

“(...) La misma lógica de corrección se aplica a la segunda categoría o error en las palabras, pues el análisis del artículo 286 del “CGP”, antes artículo 310 del Código de Procedimiento Civil (“CPC”), le permite a la Corte concluir que en esencia recoge dos hipótesis normativas distintas, a saber, la puramente aritmética y la enmienda de los errores por omisión, cambio o alteración de palabras, tal y como se consideró en la sentencia T-1097 de 2005 en los siguientes términos:

“(...) el inciso final del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil autoriza la corrección de errores por omisión, o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidos en la parte resolutive de la decisión judicial o influyan en ella. Sobre el alcance de esta disposición, este Tribunal recogiendo la jurisprudencia expuesta por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que: “Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión, cuyo remedio se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 311 del C.P.C.// En la primera existen dos extremos (idea y realidad), mientras que en el caso de la omisión, si bien se configura un supuesto fáctico, no hay idea. Por tal razón, el mecanismo contenido en el 310 del C.P.C. sólo se puede utilizar en el punto al primer caso, esto es, cuando existan errores aritméticos o errores del lenguaje derivados de olvido o alteración de palabras (incluidas en la parte resolutive o de influencia en ella) (...)”

Que la doctrina ha señalado que la potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales, y supone la subsistencia del acto, el cual se mantiene, una vez subsanado el error, como enseña el doctrinante Agustín Gordillo, disponible en la página XII-4, disponible en la web http://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf, al respecto ha señalado: que (...)

“La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.”

Resolución No. 00828

(...) “En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada.”.

Que por lo anterior, la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo es válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una corrección material, el acto que se produce se denominará de corrección o *“por el cual se hace una corrección numérica o de hecho”*, respectivamente. Sus efectos se integran al acto que contiene la decisión de fondo.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Resolución No. 00828

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“(…)

Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

(…)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, representada legalmente por el señor **SAMUEL JASÓN HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018 (2018EE89901)**, corregida por la **Resolución No. 03151 del 05 de octubre de 2018 (2018EE235308)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-16-0041**, con coordenadas N: 103.780,373 E: 96.057,498, localizado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 60 No. 11 – 88, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0074JZSY, hasta por un volumen diario de 798,5 m³/día, con un caudal de extracción promedio de 11.09 l/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **20 horas**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Resolución No. 00828

PARÁGRAFO TERCERO. - La sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, a través de su representante legal el señor **SAMUEL JASÓN HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, o por quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-16-0041**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 04689 del 30 de abril del 2024 (2024IE94115)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, a través de su representante legal el señor **SAMUEL JASÓN HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, o quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera **trimestral** el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.
2. El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
3. El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1, 2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya, referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.

Resolución No. 00828

4. El usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
5. El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. El concesionario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
7. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

PARÁGRAFO PRIMERO. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. – REQUERIR a la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0, a través de su representante legal el señor **SAMUEL JASÓN HAIME TERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, o quien haga sus veces; para que conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 04689 del 30 de abril del 2024 (2024IE94115)**, realice en un término no mayor a **sesenta (60) días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, las siguientes actividades:

- a) Realizar una prueba de bombeo de mínimo 24 horas con un caudal constante de 11.09 l/s hasta que el nivel piezométrico se estabilice y su recuperación sea del 90% (en caso tal de que no sea posible registrar esta recuperación sustentar técnicamente el por qué llegó a la recuperación alcanzada). La prueba de bombeo debe obtener los parámetros hidráulicos

Resolución No. 00828

conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento. De igual forma, la actividad deberá presentar el respectivo acompañamiento por parte de la SDA donde los datos sean registrados en el formato Registro Unico para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.

- b) Realizar limpieza y mantenimiento del pozo (filtros, tubería ciega, tubería de succión y mantenimiento preventivo a la bomba y cableado), actividad que debe ser acompañada por parte de la SDA. Finalmente, el usuario TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN deberá tomar y reportar los parámetros fisicoquímicos según lo establecido en Artículo 2 de la Resolución 3035 del 26 de diciembre de 2023.
- c) Actualizar, modificar y presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, basado en lo establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.
- d) Allegar el certificado de calibración del medidor en cumplimiento de la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos.

Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento alegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- En virtud de lo señalado en la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento

Resolución No. 00828

ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **PZ-16-0041**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **TEXTILIA S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 860.027.136-0,

